

**República de Colombia
Rama Jurisdiccional**



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte.

Radicado: 2020-00640

Asunto: Rechaza demanda.

Mediante auto del 16 de octubre del año en curso, notificado por estados el día 19 ibídem, esta judicatura inadmitió la presente demanda señalando los defectos de los que adolecía, con el fin de que fueran subsanados por la parte demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no presentó escrito alguno para subsanar los defectos vistos por el Despacho, siendo el término hasta el 29 de octubre de 2020.

Por lo brevemente expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

CAR

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, 1 dic de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.  Secretario
--

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc4930a39071958fd00d9eee64e26e49ffc2154f5ee4ebad58fed094413c7e6c

Documento generado en 30/11/2020 02:04:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>